



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 1757

"Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 364 del 16 de febrero de 1998, ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-19-0001, ubicado en la Carrera 73 No. 60 A – 81 Sur de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 283 del 25 de enero de 2007 recomendó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-19-0001, ubicado en la Carrera 73 No. 60 A – 81 Sur de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**; teniendo en cuenta que se encuentra sellado temporalmente, que no se ha demostrado interés por parte del usuario en utilizarlo y que no cuenta con las características para declararlo pozo de monitoreo y se debe evitar que se convierta en una ruta de acceso directo de contaminación del acuífero. Habiéndose indicado las especificaciones técnicas para llevar a cabo el sellamiento definitivo del pozo.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, nuevamente realizó visita técnica al pozo identificado con código pz-19-0001, y mediante Concepto Técnico No. 16265 del 04 de noviembre de 2008, indicó lo siguiente:

- Según la información suministrada por el personal de la sociedad, el pozo pz-19-0001, es el que se encuentra ubicado al lado de la subestación eléctrica No. 1.
- La boca del pozo consta de un segmento de tubo de 6" aproximadamente, asegurado con un tapón roscado y el piso en concreto se encuentra fracturado.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1757

"Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo"

- El pozo se encuentra deshabilitado.
- No se evidencia explotación del recurso hídrico subterráneo.
- El estado físico no es bueno.
- En las condiciones físicas actuales en las que se encuentra el pozo, se evidencia riesgo de contaminación, por infiltración al acuífero captado de sustancias contaminantes.
- El pozo no cuenta con información técnica de sus condiciones de diseño y producción, que permitan considerarlo como pozo de monitoreo del recurso hídrico subterráneo.
- Se ratifica el Concepto Técnico No. 283 del 25 de enero de 2007, en el sentido de sugerir ordenar el sellamiento definitivo del pozo pz-19-0001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo inactivo, sellado temporalmente, y al no existir intención por parte de la **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.** de activarlo, por cuanto no se ha presentado solicitud al respecto y que no cuenta con las características para declararlo pozo de monitoreo, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 283 del 25 de enero de 2007 y que se relacionara en la parte resolutoria de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1757

"Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo"

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1757

"Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo"

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el inventario con el código pz-19-0001, localizado en la Carrera 73 No. 60 A – 81 Sur, de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-19-0001, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 283 del 25 de enero de 2007 y 16265 del 4 de noviembre de 2008:

1. Se debe extraer todo el material presente dentro del pozo (tuberías, cables, etc) para despejar totalmente la perforación y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. En el caso de que el pozo cuente con empaque de grava y no tenga sello sanitario se deberá excavar alrededor de la tubería hasta exponer dicho empaque, posteriormente se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
4. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1757

"Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo"

5. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
6. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
7. Dispuestos los elementos indicados arriba, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante el cual estará reforzado con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar una placa en aluminio con el código de identificación del pozo y el número de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo, deben ser asumidos por la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**, propietaria del pozo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1757

"Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo"

ARTÍCULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado la sociedad **INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.**, en la Carrera 73 No. 60 A – 81 Sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-468
C.T. 283 del 25/01/07 y 16265 del 04/11/08
Proyectó: Paola Zárate Quintero *PA*
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila *OA*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D.C.

Señor
JUAN CARLOS RESTREPO CORREA
Representante Legal
INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA Y CIA S.A.
Carrera 73 No. 60 A – 81 Sur
Ciudad

Ref. Notificación Acto Administrativo

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, le informo que se profirió la Resolución número _____ de fecha _____ por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo, por lo tanto para conocer su contenido debe acercarse a la Dirección legal Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-468
C.T. 283 del 25/01/07 y 16265 del 04/11/08
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

